



PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2006-00072
DEMANDANTE: ARGEMIRO BERNAL MAYORGA
APODERADO DTE: DR. LUIS ERNESTO SOTO ARIZA.

Constancia: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que se tiene pendiente por tramitar memorial del apoderado de la parte demandante, con el que solicita el reemplazo del secuestre y actualización del avalúo del inmueble a rematar. Sírvase proveer.

Landázuri, 01 de Agosto de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención al memorial presentado por el doctor LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, apoderado de la parte demandante y de conformidad con información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil allegada con oficio N°. RET-70, en la que se confirma el fallecimiento del señor EDUARDO ANTONIO SILVA CALLE Secuestre del predio embargado dentro del proceso, se procede a realizar la designación como SECUESTRE al señor RAUL GALVIS TORRES, de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el relevo correspondiente.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal y realícese la posesión. Decrétese como honorarios provisionales para el desplazamiento del secuestre la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

Por otra parte, descendiendo a la solicitud de la parte demandante, donde indica que el secuestre deberá hacer el avalúo del inmueble a rematar, debe aclararse al solicitante que de acuerdo con el artículo 52 del C.G.P., esta no es una función de dicho auxiliar de la justicia; este trámite es obligación de la parte interesada, sin perjuicio de que reposa en el proceso diligencia por perito evaluador designado, será la parte interesada la que deberá presentar el correspondiente avalúo de conformidad con el artículo 444 ibídem y en concordancia numeral 4 del artículo 625 del C.G.P, por tanto debe proceder a realizar la actualización del avalúo y presentarlo al despacho, para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta



providencia conforme al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de las consecuencias de que trata este artículo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVASE al secuestre EDUARDO ANTONIO SILVA CALLE, por las razones anotadas y **Desígnese** como SECUESTRE al señor **RAUL GALVIS TORRES**, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele el nombramiento en forma legal y posesiónesele, advirtiéndole que deberá rendir un informe al despacho sobre el estado del inmueble y las circunstancias actuales del secuestro.

SEGUNDO: Decrétese como honorarios provisionales para el desplazamiento del secuestre la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que presente la actualización del dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia conforme al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de las consecuencias de que trata este artículo.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 02
DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

1

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".